



*Tribunal Superior del Distrito Judicial  
Manizales  
Sala Civil-Familia*

**Magistrado Sustanciador: Dr. ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO.**

Manizales, quince de marzo de dos mil veintiuno.

**I. OBJETO DE DECISIÓN**

Se encuentra a Despacho el proceso ejecutivo promovido por el señor Hernando González Hoyos, en contra del señor John Jaime Amaya Marín.

**II. CONSIDERACIONES**

1. Mediante auto calendado 19 de febrero del corriente año se admitió el recurso de alzada interpuesto en contra de la sentencia dictada en primer grado, y se confirió traslado para sustentarlo.

2. Dentro del término de ejecutoria del proveído antedicho, la parte apelante allegó escrito mediante el cual exteriorizó su deseo de desistir de la apelación; empero, ante la falta de facultad expresa para desistir del apoderado del extremo demandado, no se accedió a la petición en auto de primero de marzo del año en curso.

3. Conforme la constancia secretarial que antecede este proveído, una vez continuada la contabilización de términos, la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno, toda vez que según la reseña auxiliar, “el término de traslado para sustentar el recurso de apelación de que disponía la parte demandada, se suspendió al pasarse el expediente a despacho del Magistrado Ponente para resolver el escrito de desistimiento y el mismo se reanudó a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resolvió dicho escrito, término que transcurrió los días 03, 04, 05, 08 y 09 de marzo (inhábiles y festivos: 06 y 07 de marzo) y dentro del cual la parte demandada no hizo pronunciamiento al respecto”, luego, es indefectible por tanto la falta de sustentación en esta sede.

4. Conviene evocar que el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio del año que avanza, dispuso la modificación transitoria de algunos artículos del Estatuto General del Proceso, y estableció, para lo que corresponde, en

su artículo 14-3, que: “[E]jecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto**” (Subraya del Despacho).

En armonía con el citado precepto, el Código General del Proceso estipula en su canon 322 que, en segunda instancia, el Operador Judicial debe declarar desierto el recurso vertical contra una sentencia cuando la alzada no sea sustentada de manera oportuna. De ese modo, atendiendo que la parte demandada, como censora, no cumplió en el término legal con la carga procesal impuesta por esta Magistratura mediante proveído de 19 de febrero de 2021, en tanto disponía hasta el día 9 de marzo hogaño para ello, se impone la declaratoria de deserción.

### **III. DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil Familia,

#### **RESUELVE:**

Primero: **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación formulado por la parte demandada, frente a la sentencia dictada el 28 de enero de 2021, por el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor Hernando González Hoyos, en contra del señor John Jaime Amaya Marín.

Segundo: **ORDENAR**, en consecuencia, una vez se encuentre ejecutoriado este auto, la devolución al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO**  
**Magistrado**

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales. Sala Civil-Familia. Verbal 17174-31-12-001-2019-00203-01

Firmado Por:

**ALVARO JOSE TREJOS BUENO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
DESPACHO 9 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9940229370be576154424cf7f52965c705a9b4084c01c576924fa9ba69b227b**

Documento generado en 15/03/2021 04:04:27 PM